

Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras

Fecha: 21 de mayo de 2021

► Solicitud para poder votar en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, presentada por el Gobierno de la República Islámica del Irán

1. La siguiente solicitud, recibida el 12 de mayo de 2021, ha sido presentada por el Gobierno de la República Islámica del Irán para que se le permita votar en la reunión de la Conferencia. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, esta solicitud se remite con carácter urgente a la Comisión de Cuestiones Financieras.

República Islámica del Irán
Ministerio de Cooperativas, Trabajo y Bienestar Social

Departamento de Asuntos Internacionales

12 de mayo de 2021

Sr. Adnan K. Chughtai
Tesorero y Contralor de Finanzas
Organización Internacional del Trabajo
Ginebra

Estimado Sr. Chughtai:

En relación con mi anterior carta de fecha 24 de diciembre de 2020 dirigida al Sr. Fikri Gurzumar, Jefe del Servicio de Tesorería y Contabilidad, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Islámica del Irán desea liquidar las contribuciones atrasadas que adeuda a la Organización Internacional del Trabajo y recuperar su derecho de voto para participar activamente en la labor de la Organización.

La República Islámica del Irán siempre ha sido un Miembro activo y responsable de la Organización Internacional del Trabajo. Durante un centenar de años de membresía

activa y responsable, siempre ha mantenido la firme voluntad de pagar debidamente sus contribuciones. Sin embargo, desafortunadamente, el Gobierno de la República Islámica del Irán, por razones que se escapan completamente a su control, no ha podido abonar sus contribuciones financieras.

La imposición ilegal de medidas coercitivas unilaterales por parte de los Estados Unidos de América ha causado dificultades económicas sin precedentes a la República Islámica del Irán. Esas medidas coercitivas unilaterales contra el entero sistema bancario del país no solo han trabado los canales normales para las transacciones internacionales del Gobierno, sino que también han restringido el acceso de este a sus recursos financieros en el exterior. Por consiguiente, la transferencia internacional de dinero a través de los canales bancarios normales ya no es posible, dado que los Estados Unidos presionan a los bancos internacionales para que no trabajen con el sistema bancario iraní mediante la imposición de sanciones secundarias.

Sin embargo, a pesar de las extremas restricciones debidas a las medidas coercitivas unilaterales de los Estados Unidos, la República Islámica del Irán ha hecho todo lo posible para pagar completa o parcialmente sus contribuciones a la OIT, y ha logrado aprovechar las limitadas oportunidades existentes para saldar, el 13 de enero de 2021, parte de sus contribuciones atrasadas por un monto de 253 456 francos suizos.

El Gobierno de la República Islámica del Irán cree que la situación impuesta a nuestro país por las medidas coercitivas unilaterales ilegales de los Estados Unidos entra en la categoría de «circunstancias ajenas a la voluntad de los Estados Miembros con respecto al atraso en el pago de sus contribuciones financieras», tal como se reconoce en el artículo 13 de la Constitución de la OIT. Al tiempo que la República Islámica del Irán seguirá desplegando todos los esfuerzos posibles para hallar medios y métodos prácticos de efectuar los pagos necesarios, se espera que se reconozca y aborde debidamente la verdadera causa de esta situación, esto es, las medidas coercitivas unilaterales de los Estados Unidos y las restricciones bancarias, como la principal razón del impago de nuestra contribución a la OIT.

Quisiera reafirmar el pleno compromiso de la República Islámica del Irán con el pago de su contribución financiera a la OIT (y a otras organizaciones internacionales). Por consiguiente, estamos dispuestos a presentar un plan de pago práctico para abonar la contribución de la República Islámica del Irán a la Organización, al término de las medidas coercitivas unilaterales que han impedido que mi país abonara sus contribuciones.

Sírvase aceptar la expresión de mi más alta consideración.

(Firmado)

Ali Hossein Shahrivar

Director General

Departamento de Asuntos Internacionales

C.C.: Sr. Guy Ryder

Director General

Organización Internacional del Trabajo

Ginebra

Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

2. Estas disposiciones figuran en el anexo I del presente documento.

Relaciones financieras entre la República Islámica del Irán y la Organización

3. La República Islámica del Irán se convirtió en Miembro de la OIT el 28 de junio de 1919. Con miras al examen de las relaciones financieras entre la República Islámica del Irán y la Organización durante estos últimos diez años, se informa a la Comisión de que la República Islámica del Irán ha realizado los siguientes pagos a la OIT en relación con sus contribuciones:

Fecha del pago	Monto (en francos suizos)	Detalles del pago
7 de mayo de 2010	661 651	Saldo de 2008 y parte de la contribución de 2009
23 de diciembre de 2011	550 590	Saldo de 2009 y parte de la contribución de 2010
11 de febrero de 2013	500 000	Saldo de 2010 y parte de la contribución de 2011
15 de febrero de 2013	300 000	Parte de la contribución de 2011
26 de septiembre de 2013	1 100 000	Saldo de 2011 y parte de la contribución de 2012
20 de mayo de 2014	484 000	Saldo de 2012 y parte de la contribución de 2013
7 de agosto de 2014	352 000	Parte de la contribución de 2013
8 de septiembre de 2014	116 800	Parte de la contribución de 2013
7 de julio de 2015	1 179 000	Saldo de 2013 y parte de la contribución de 2014
22 de abril de 2016	217 971	Parte de la contribución de 2014
5 de julio de 2016	645 768	Saldo de 2014 y parte de la contribución de 2015
10 de noviembre de 2016	465 062	Parte de la contribución de 2015
31 de mayo de 2017	998 461	Saldo de 2015 y parte de la contribución de 2016
31 de diciembre de 2017	365 855	Parte de la contribución de 2016
8 de agosto de 2018	762 207	Saldo de 2016 y parte de la contribución de 2017
6 de noviembre de 2018	566 401	Parte de la contribución de 2017
2 de julio de 2019	778 524	Saldo de 2017 y parte de la contribución de 2018
13 de enero de 2021	253 456	Parte de la contribución de 2018

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero, el pago de 253 456 francos suizos realizado por el Gobierno de la República Islámica del Irán el 13 de enero de 2021, al que se hace referencia en la carta que se

reproduce *supra*, ha sido acreditado como parte del pago de su contribución atrasada correspondiente a 2018.

5. Al 14 de mayo de 2021, el total de las contribuciones pendientes ascendía a 6 371 903 francos suizos, lo que abarca las contribuciones prorrateadas desde 2018 hasta 2021. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, la República Islámica del Irán no tiene derecho de voto a menos que la Conferencia, en virtud de dicho artículo, decida permitirle votar.
6. En su carta, el Gobierno de la República Islámica del Irán indica que seguirá desplegando todos los esfuerzos posibles para hallar medios y métodos prácticos de efectuar los pagos necesarios, y también afirma que está dispuesto a presentar un plan de pago práctico para abonar su contribución a la Organización, al término de las medidas coercitivas unilaterales que han impedido que el país abone sus contribuciones. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Cuestiones Financieras debe presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud de la República Islámica del Irán para que se le permita votar.
7. Si la Comisión llega a la conclusión de que la falta de pago de la República Islámica del Irán se debe a circunstancias ajenas a su voluntad, podría estimar conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, hacer constar en el informe que presente a la Conferencia lo siguiente:
 - a) la Comisión considera que la falta de pago por parte de la República Islámica del Irán de la totalidad de los importes adeudados se debe a circunstancias ajenas a su voluntad;
 - b) las relaciones financieras entre la República Islámica del Irán y la Organización que se describen en los párrafos 3 a 5 del presente documento;
 - c) el Gobierno debería presentar, tan pronto como sea posible y factible, un acuerdo que prevea el pago de las contribuciones atrasadas en plazos anuales a lo largo de un cierto número de años.
8. Por consiguiente, la Comisión tal vez estime conveniente recomendar a la Conferencia que adopte la resolución por la que se permita votar a la República Islámica del Irán de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, resolución cuyo texto figura en el anexo II del presente documento. El proyecto de resolución se basa en la solicitud contenida en la carta del Gobierno que se reproduce *supra*.

Anexo I

Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. El párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización establece lo siguiente:

4. El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

2. Los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia disponen lo siguiente:

Artículo 31

Procedimiento para el caso de que se proponga que un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones pueda votar

1. Toda solicitud o proposición para que la Conferencia permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, se someterá previamente a la Comisión de Cuestiones Financieras de la Conferencia, que presentará un informe de urgencia.

2. Mientras la Conferencia no adopte una decisión sobre dicha solicitud o proposición, el Miembro interesado no tendrá derecho a votar.

3. La Comisión de Cuestiones Financieras deberá presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud o proposición sometida.

4. Si la Comisión de Cuestiones Financieras, después de haber comprobado que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro, estimare conveniente proponer a la Conferencia que permita votar al Miembro en cuestión, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, deberá hacer constar en su informe:

- a) la índole de las circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro;
- b) un análisis de las relaciones financieras entre el Miembro y la Organización durante los últimos diez años; y
- c) las medidas que deberían adoptarse para el pago de las contribuciones atrasadas.

5. Cualquier decisión que pudiese adoptar la Conferencia para permitir que vote un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones podrá subordinarse a la condición de que dicho Miembro cumpla las recomendaciones formuladas por la Conferencia para el pago de las contribuciones atrasadas.

Artículo 32

Periodo de validez de la decisión por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones

1. Toda decisión de la Conferencia por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones será válida para la reunión de la Conferencia en que haya sido adoptada. Tal decisión surtirá efecto en lo que concierne a las votaciones que se celebren en el Consejo de Administración y en las comisiones hasta la apertura de la reunión general de la Conferencia que siga inmediatamente a aquella en que se haya adoptado la decisión.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, una vez que la Conferencia haya aprobado un acuerdo en virtud del cual se consoliden las contribuciones atrasadas de un Miembro y se prevea su pago en plazos anuales a lo largo de cierto número de años, se permitirá a dicho Miembro votar siempre que, en el momento de procederse a la votación de que se trate, haya satisfecho en su integridad todas las anualidades de amortización debidas en virtud del acuerdo, así como la totalidad de las contribuciones financieras con arreglo al artículo 13 de la Constitución, debidas antes del final del año anterior. Dicho permiso quedará sin efecto respecto de todo Miembro que en el momento de clausurarse una reunión de la Conferencia no haya satisfecho todavía las anualidades de amortización y las contribuciones debidas antes del final del año anterior.

Anexo II

Resolución sobre las contribuciones atrasadas de la República Islámica del Irán

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero,

Toma nota de que, como muestra de su voluntad de cooperar con la OIT, el 13 de enero de 2021 el Gobierno de la República Islámica del Irán abonó la suma de 253 456 francos suizos, que ha sido acreditada como parte del pago de su contribución atrasada correspondiente a 2018;

Toma nota del compromiso del Gobierno de la República Islámica del Irán de presentar, tan pronto como sea posible y factible, un acuerdo que prevea el pago de las contribuciones atrasadas en plazos anuales a lo largo de un cierto número de años;

Decide que se permitirá votar a la República Islámica del Irán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una vez concluido el examen del presente punto del orden del día.